

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-
0475-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

TUMBES-TUMBES-TUMBES

**"CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EFECTUADOS POR LA GESTIÓN MUNICIPAL DURANTE EL
PERÍODO 2019-2021"**

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XIII

TUMBES - PERÚ

17 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-0475-SCE

**“CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFECTUADOS POR LA
GESTIÓN MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO 2019-2021”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES FAVORECIÓ INDEBIDAMENTE A PROVEEDORES AFILIADOS A ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL; OTORGANDO LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2021-OEC-1, PESE A NO CUMPLIR CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y PERMITIENDO LA SUBSANACIÓN A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO; FRACCIONANDO EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTONIVELADORA KOMATSU E INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT; HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, ASÍ COMO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	34
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35



[Handwritten signature]



00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-0475-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFECTUADOS POR LA GESTIÓN MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO 2019-2021"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0475-2021-003, iniciado mediante el oficio n.° 283-2021-MPT/OCI de 19 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la contratación de bienes y prestación de servicios efectuados por la Gestión Municipal durante el periodo 2019 al 2021 se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a que la Entidad favoreció a empresas cuyos representantes legales están afiliados a la organización política Renovación Tumbesina de la Gestión Municipal 2019-2022, en contrataciones directas y procedimientos de selección pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de febrero de 2019 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

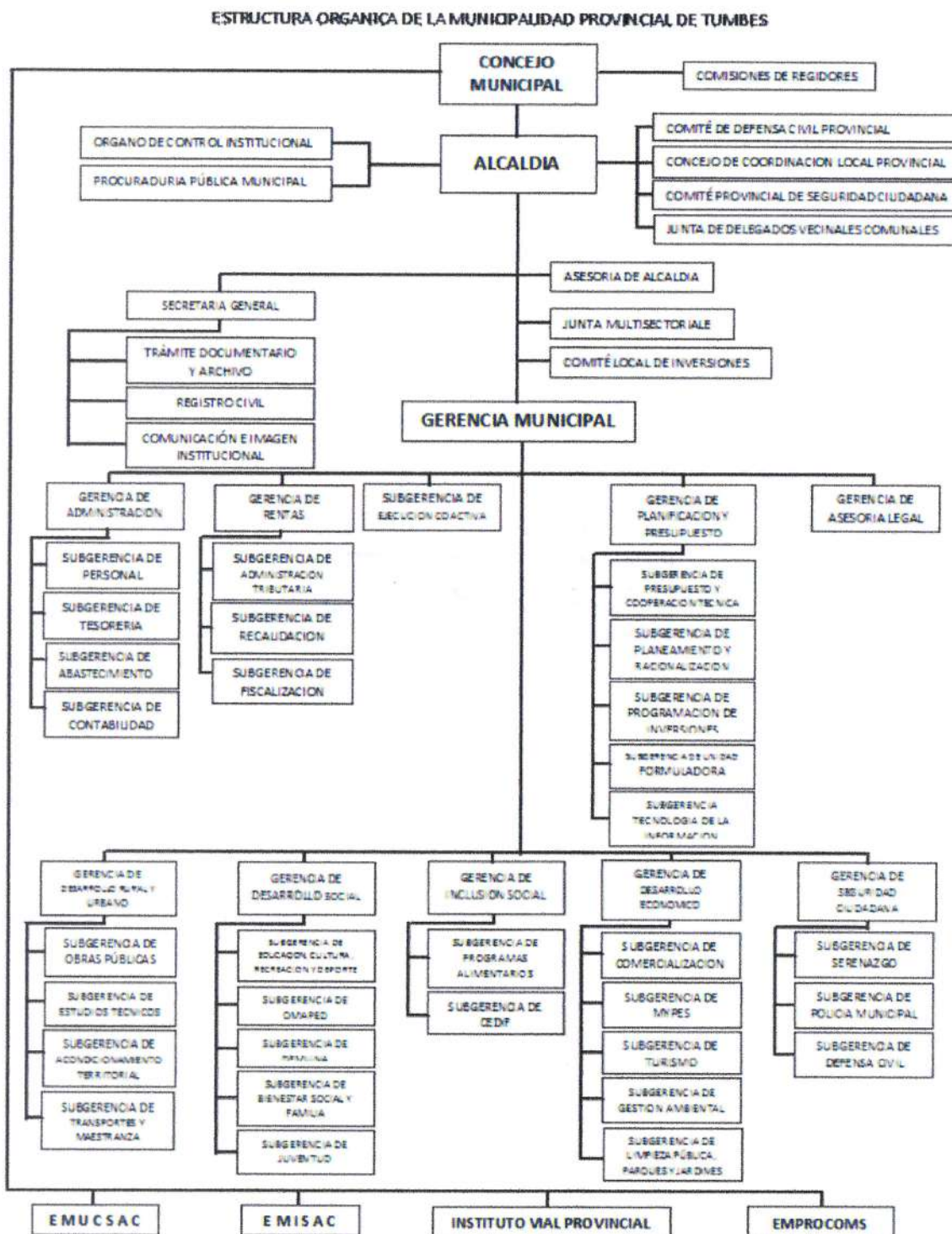


[Firma manuscrita]



00003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tumbes:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.







II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES FAVORECIÓ INDEBIDAMENTE A PROVEEDORES AFILIADOS A ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL; OTORGANDO LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2021-OEC-1, PESE A NO CUMPLIR CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y PERMITIENDO LA SUBSANACIÓN A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO; FRACCIONANDO EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTONIVELADORA KOMATSU E INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT; HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, ASÍ COMO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco del cumplimiento de las labores de control y en mérito a las atribuciones conferidas al Órgano de Control Institucional (OCI) a través del literal m) del artículo 9° y literal a) del artículo 15° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", se llevó a cabo la recopilación de información referida a la contratación de bienes y prestación de servicios efectuada durante los periodos 2019, 2020 y 2021.

De la revisión selectiva se ha evidenciado que la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante "Entidad" contrató con los proveedores Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega, quienes se encuentran registrados en la organización política Renovación Tumbesina, cuyo apoderado es el Alcalde de la actual gestión municipal.

En relación a ellos se verificó que, la Entidad otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", a postor que no cumplió con sustentar el requisito de calificación denominado: equipamiento estratégico; permitiendo la subsanación del mismo a efectos de suscribir el contrato correspondiente. Asimismo, incurrió en fraccionamiento en la contratación de servicios de reparación de la Motoniveladora Komatsu, e incumplió con las disposiciones internas para la contratación de bienes y prestación de servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

Los citados hechos trasgredieron lo establecido en el artículo 20° *Prohibición de Fraccionamiento*, del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano 13 de marzo de 2019; también el numeral 40.1 del artículo 40° *Prohibición de Fraccionamiento*, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° *Requisitos de calificación* y numeral 75.1 del artículo 75° *Calificación*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se trasgredió lo establecido en los numerales 7.3.8, 7.4.8, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.10 y 8.1.18, 8.2.2, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.8 y 8.2.16, 8.5.1, 8.5.11, 8.7.2 y 9.2 de la Directiva n.° 004-2017-MPT "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017. También se trasgredieron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de



[Handwritten signature]



Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", aprobado con memorando n.º 192-2021-MPT/GM de 21 de abril de 2021, en sus numerales 1.9 y 1.10.

La situación descrita se generó por el accionar del subgerente de Abastecimiento, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación: equipamiento estratégico y luego le solicitó subsanar dicho requisito de calificación a efectos de suscribir el contrato correspondiente; así también por fraccionar servicios e incumplir las disposiciones internas de la Entidad para adquisiciones por montos menores a ocho (8) UIT. De igual manera, por el accionar del gerente de Desarrollo Rural y Urbano y subgerente de Maquinaria Pesada quienes en calidad de área usuaria otorgaron conformidad a dos (2) servicios de mantenimiento para la motoniveladora Komatsu, los cuales tenían la misma finalidad, sin advertir que correspondía efectuar un procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos durante los periodos 2019, 2020 y 2021, se advierte que la Entidad pagó por adquisición de bienes y prestación de servicios a Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega, de quienes se ha evidenciado que son afiliados a la organización política Renovación Tumbesina, de la cual el Alcalde Carlos Jimmy Silva Mena es el Apoderado; tal como se aprecia en las siguientes imágenes y en el **Apéndice n.º 4**:

IMAGEN N° 1

AFILIACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES YAVE JIREL EIRL

PERCY ALEX RODRIGUEZ LOPEZ	
HISTORIAL DE AFILIACIÓN	
El ciudadano SI es actualmente afiliado a la organización política RENOVACION TUMBESINA inscrita desde el 28-sep-2011, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es TUMBES. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 14-jul-2011	
Ciudadano registrado como:	Afiliado Valido Presentación de Solicitud de Afiliación: 08/06/2011
1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 27/03/2013	
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital	
3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma	
• Fundador	-Desde el 08/06/2011
• Personero Técnico Titular	-Desde el 08/06/2015

Fuente: https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado

Elaborado por: Comisión de Control.



[Firma manuscrita]



IMAGEN N° 2
AFILIACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA STJ CONSULTORES ASESORES SAC

ADOLFO GOMEZ MENDOZA	
HISTORIAL DE AFILIACIÓN	
El ciudadano Sí es actualmente afiliado a la organización política RENOVACION TUMBESINA inscrita desde el 28-sep-2011, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es TUMBES. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 14-jul-2011.	
Ciudadano registrado como:	Afiliado Valido Presentación de Solicitud de Afiliación: 11/03/2014
1 La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padron de afiliados de fecha(s): 11/03/2014	
2 La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.	
3 La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma	

Fuente: https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado

Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 3
AFILIACIÓN DE LA PROVEEDORA LEVI DIANA SÁNCHEZ VEGAS

LEVI DIANA SANCHEZ VEGAS	
HISTORIAL DE AFILIACIÓN	
El ciudadano Sí es actualmente afiliado a la organización política RENOVACION TUMBESINA inscrita desde el 28-sep-2011, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es TUMBES. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 14-jul-2011.	
Ciudadano registrado como:	Afiliado Valido Presentación de Solicitud de Afiliación: 27/03/2013
1 La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padron de afiliados de fecha(s): 27/03/2013	
2 La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.	
3 La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.	

Fuente: https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, expondremos los hechos irregulares encontrados en relación a los citados proveedores:



[Firma manuscrita]



1. Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", a postor que no presentó requisito de calificación - equipamiento estratégico durante la etapa correspondiente.

De la revisión al expediente de contratación referido a la Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", se ha identificado lo siguiente:

De la aprobación del Expediente Técnico del Servicio

Mediante nota de coordinación n.º 035-2020-MPT-GDE-G recibida el 11 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la gerente de Desarrollo Económico solicitó al gerente de Desarrollo Rural y Urbano el mantenimiento de la infraestructura del Malecón Benavides; pedido que fue derivado a la Subgerencia de Estudios Técnicos para la elaboración del Expediente Técnico correspondiente.

Con informe n.º 558-2020/MPT-GDRyU-SGET-ARQ.AERL de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el subgerente de Estudios Técnicos remitió al gerente de Desarrollo Rural y Urbano, el expediente técnico referido al "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", para su respectiva aprobación con acto resolutivo.

Mediante informe n.º 1132-2020/MPT-GDRYU-GJMH de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Rural y Urbano alcanzó al gerente Municipal el expediente técnico a fin que disponga la certificación presupuestal y aprobación.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 876-2020-MPT/GM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó el expediente técnico del servicio, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 876-2020/MPT-GM Tumbes, 29 DIC 2020 SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del proyecto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DEL MALECÓN BENAVIDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", con un monto referencial de S/. 249,048.98 (Doscientos Cuarenta y nueve Mil Cuarenta y ocho con 98/100 Soles), con precios vigentes al mes de Octubre del 2020, incluye el 05% gastos generales, 05% de utilidades y el 18% de IGV, la fuente de financiamiento es a través Canon y sobre canon, la modalidad de ejecución es por contrata a SUMA ALZADA y el plazo de ejecución es de TREINTA (30) días calendario.
--

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 876-2020/MPT-GM de 29 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.



[Handwritten signature]



Como consecuencia de ello, el mismo día el gerente de Desarrollo Rural y Urbano dispuso a la Subgerencia de Obras Públicas elabore los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**); dando cumplimiento a ello el 26 de marzo de 2021, conforme se evidencia en el informe n.º 231-2021-MPT-GDRyU-SGOP-ING.JCGP (**Apéndice n.º 10**), el mismo que fue remitido a la Gerencia Municipal el 29 de marzo de 2021 a través del informe n.º 339-2021/MPT-GDRYU-ARQ.AERL (**Apéndice n.º 11**).

El mismo día la citada Gerencia dispuso mediante proveído (**Apéndice n.º 12**) que la Subgerencia de Abastecimiento proceda de acuerdo a ley.

Del estudio de Mercado y aprobación de bases administrativas

El señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, emitió cuatro (4) oficios solicitando proformas tanto a empresas como a personas naturales (**Apéndice n.º 13**), verificándose la presentación de tres (3) proformas que fueron recibidas por la Subgerencia de Abastecimiento el 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**); no obstante, se evidencia la proforma correspondiente a **Servicios Generales DAJOMI EIRL**¹, sin que exista documento alguno con el cual se solicitó la citada proforma; hechos que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

PROFORMAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO				RESPUESTA EMITIDA A LA ENTIDAD	
N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN
1	Carta n.º 117-2021-MPT-SG. ABAST	6/4/2021	Construcciones y Edificaciones YAVE JIRED EIRL	Carta n.º 018-2021-CONS Y EDIF-YAVE YIRED - EIRL	7/4/2021 - 7/4/2021
2	Carta n.º 118-2021-MPT-SG. ABAST	6/4/2021	Representaciones Generales RAYZA y ZEUS EIRL	Proforma n.º 017-2021	7/4/2021 - 7/4/2021
3	Carta n.º 119-2021-MPT-SG. ABAST	6/4/2021	Karlos Calero Zárate	No se evidencia presentación de proforma	
4	Carta n.º 120-2021-MPT-SG. ABAST	6/4/2021	Carlos Yenke Furlong Soto	No se evidencia presentación de proforma	
No se evidencia que el subgerente de Abastecimiento haya solicitado proforma a la empresa Servicios Generales DAJOMI EIRL				Proforma s/n, correspondiente a Servicios Generales DAJOMI EIRL	7/4/2021 - 7/4/2021

Fuente: Expediente de contratación del "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes"

Elaborado por: Comisión de control

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 313-2021-MPT/GM de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el gerente Municipal aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones que incluía el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1, en adelante "procedimiento de selección", para la contratación de la

¹ De la consulta efectuada a SUNAT, se aprecia que el representante legal es el señor Miguel Leonidas Sanjinez Mogollón y cuya actividad principal es el alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.



[Firma manuscrita]



00010

ejecución del "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", originando que el mismo día la Gerencia Municipal apruebe el expediente de contratación, tal como se sustenta en el memorando n.º 191-2021/MPT-GM en el cual también dispone que en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones² realice el procedimiento de selección y convocatoria correspondiente (**Apéndice n.º 16**).

De la convocatoria y otorgamiento de la buena pro

Con memorando n.º 192-2021/MPT-GM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), se aprobaron las bases administrativas del citado procedimiento de selección con un valor estimado de S/249 048.98, registrándose el cronograma de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contratación del estado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/04/2021	21/04/2021
Registro de participantes (Electronica)	22/04/2021 00:01	28/04/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/04/2021 00:01	23/04/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/04/2021	26/04/2021
Integración de las Bases SEACE	26/04/2021	26/04/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	29/04/2021 00:01	29/04/2021 23:59
Evaluación y calificación SEACE	30/04/2021	30/04/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	30/04/2021 08:30	30/04/2021

Fuente: <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/accesos-al-seace>

Elaborado por: Comisión de Control.

El 30 de abril de 2021, el subgerente de Abastecimiento evaluó y calificó las propuestas presentadas en el procedimiento de selección, evidenciándose el registro de doce (12) participantes, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

² El órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la adjudicación simplificada para bienes y servicios, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF.



[Firma manuscrita]



IMAGEN N° 6
REGISTRO DE PARTICIPANTES

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES
De acuerdo con el cronograma establecido en EL seace, se registraron como participantes los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha registro en el procedimiento	Estado
1	10415781351	TAMO HUARAKA ERNESTO BARI	2021-04-22 15:04:15.0	Valido
2	20409211411	J Y J ALEMAN CONSTRUCTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2021-04-23 10:39:41.0	Valido
3	20409231790	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES YAVE JIREDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2021-04-23 18:24:10.0	Valido
4	20487502027	EAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC	2021-04-23 00:08:27.0	Valido
5	20559756475	ESTRADA EMPRESARIALES S.A.C. SERVICIOS	2021-04-26 19:32:05.0	Valido
6	20600837819	RSA CONSTRUCTORA E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2021-04-23 12:28:45.0	Valido

Imágenes tomadas de: Seace

Jr. Bolognesi 1977 Centro Cívico
www.muniprov.tumbes.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

7	20600965086	EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES HREI R.L.	2021-04-27 21:09:35.0	Valido
8	20604716633	ASAP COMUNICACION EFICIENTE S.A.C.	2021-04-23 17:04:01.0	Valido
9	20605180702	CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2021-04-22 11:01:27.0	Valido
10	20605529101	BRAIN TEAM S.A.C.	2021-04-24 09:27:43.0	Valido
11	20605791744	ALPERU SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA S.A.C.	2021-04-28 16:06:06.0	Valido
12	20607102076	GROUP F&V WORK S.A.C.	2021-04-23 10:19:21.0	Valido

Fuente: Acta n.º 01-2021: Acta de apertura de los archivos digitales de las ofertas para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1 de 30 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, solo la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L, en adelante "postor" presentó oferta (**Apéndice n.º 18**); la misma que fue admitida al cumplir con los requerimientos técnicos mínimos y documentos obligatorios, como son:

- Declaración Jurada de datos del postor.
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Declaración Jurada de cumplimiento de términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección.
- Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio.
- Precio de la oferta en soles

Posteriormente, el subgerente de Abastecimiento evaluó la oferta admitida, otorgando ciento cinco (105) puntos con un factor de evaluación de precios de S/248 548, 98, obteniendo así el orden de prelación 1.

Enseguida, procedió a verificar los requisitos de calificación, precisando que el postor cumplió con:

- Capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, calificaciones del postor clave y experiencia del personal clave.

- Experiencia del postor en la especialidad.
Conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES YAVE JIREDA E.I.R.L. (1ER LUGAR)	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI	
B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	SI	
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	SI	
B.3.2	CAPACITACIÓN	SI	
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SI	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	

Fuente: Acta n.º 01-2021: Acta de apertura de los archivos digitales de las ofertas para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1 de 30 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, el subgerente de Abastecimiento precisó que la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L. cumplía con los requisitos de calificación referidos a la **capacidad técnica y profesional**, que incluían el equipamiento estratégico, requisito que según las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, adjudicación simplificada n.º 06-2021-MPT-OEC-1, contratación del "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes" (**Apéndice n.º 19**) estaba conformado por: un (1) andamio metálico, un (1) vibrador de concreto 4 HP 1.50" y una (1) mezcladora de concreto trompo 8 HP 9; conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
SEGÚN BASES INTEGRADAS - REQUISITO DE CALIFICACIÓN – EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

SELECCIÓN DE CÍTRICOS REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																			
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																			
	<u>Requisitos:</u> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Descripción Equipo</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>ANDAMIO METALICO</td> <td>UND</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"</td> <td>UND</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8HP 9</td> <td>UND</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>				Item	Descripción Equipo	Unidad	Cantidad	01	ANDAMIO METALICO	UND	01	02	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	UND	01	03	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8HP 9	UND	01
Item	Descripción Equipo	Unidad	Cantidad																	
01	ANDAMIO METALICO	UND	01																	
02	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	UND	01																	
03	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8HP 9	UND	01																	
	<u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.																			

Fuente: Bases integradas del "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes"

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, al verificar el documento que permita acreditar que el postor cumplió con sustentar el equipamiento estratégico, se evidenció que éste no fue presentado en la oferta del procedimiento de selección; no obstante, el subgerente de Abastecimiento consignó y suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro pese a que no hubo documento alguno que sustente la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler del citado equipamiento estratégico, por lo que correspondía que la oferta sea **DESCALIFICADA**.

Sin embargo, el subgerente de Abastecimiento **le otorgó la buena pro al postor** a pesar del señalado incumplimiento; tal como consta en el acta n.° 01-2021, *Acta de apertura de los archivos digitales de las ofertas para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1 (Apéndice n.° 20)*.

De los hechos posteriores al otorgamiento de la buena pro

Habiendo quedado consentida la buena pro el 30 de abril de 2021, el proveedor tenía ocho (8) días hábiles³ para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir hasta el 12 de mayo de 2021; sin embargo, se evidenció que el postor presentó los citados requisitos el 13 de mayo de 2021 mediante carta n.° 15-2021-CEYJEIRL (**Apéndice n.° 21**).

A pesar de ello, el subgerente de Abastecimiento emitió la carta n.° 164-2021/MPT-SG-ABAST de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**) solicitando al postor la subsanación de requisitos para suscripción de contrato, entre los cuales estaba "(...) **que se incluya copia de los documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el**

³ Normado en el artículo 141, literal a) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)".



[Firma manuscrita]



compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido", es decir solicitó un requisito que debió ser presentado en la evaluación de propuestas y no posterior al otorgamiento de la buena pro, mucho menos como exigencia subsanable para la suscripción del contrato. Consecuentemente, con carta n.º 17-2021-CEYJEIRL de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**) el postor subsanó lo solicitado, adjuntando para ello el contrato de alquiler de equipo emitido el mismo día.

En atención a ello, debemos precisar que se incumplió lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que cita: **"La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"**, disposición recogida en las bases integradas del procedimiento de selección y el literal b) del numeral 1.10 de las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1.

Asimismo, la Opinión n.º 042-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones (**Apéndice n.º 24**) del Estado ha señalado que:

"(...)

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 12 de la Ley establece que "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

En esa medida, el artículo 49 del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección–, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: **"a) Capacidad legal:** habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; **b) Capacidad técnica y profesional:** aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido... **c) Experiencia del postor en la especialidad (...)**

De esta manera, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección(...)"

Por lo tanto, queda claro que el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor, era una obligación ineludible y la oportunidad para acreditar dicho cumplimiento es en la etapa de selección **"calificación"**, siendo la excepción los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras y consultorías de obras de conformidad con el



[Handwritten signature]



numeral 49.3⁴ del artículo 49° del Reglamento de contrataciones del Estado. Sobre ello mediante Opinión n.° 110-2019/DTN (**Apéndice n.° 25**) se cita:

"(...)

La etapa de **"calificación"** corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada(...)".

Por tanto, el Subgerente de Abastecimiento como el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L, a pesar que dicho postor no cumplió en su debida oportunidad con acreditar el equipamiento estratégico; factor importante para la prestación del servicio; tal como lo señaló el citado Órgano en la etapa de absolución de consultas, que describía:

"(...) en las bases estándar de servicios en general... se describe:

equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2"

Con ello se corrobora, el conocimiento pleno de la oportunidad de acreditación de los requisitos de calificación por parte del subgerente de Abastecimiento, quien originó que veintiún (21) días calendarios posteriores al otorgamiento de la buena pro, el postor presente un requisito de calificación establecido en las bases del procedimiento de selección, el mismo que era fundamental para el otorgamiento de la buena pro, y que por lo tanto no podía ser subsanado en la etapa de presentación de documentos para la suscripción de contrato, en efecto, se evidencia el favorecimiento al postor de forma indebida y al margen de lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos conllevaron a que el 25 de mayo de 2021, la Entidad suscriba el contrato de servicio en general n.° 002-2021/MPT-GM (**Apéndice n.° 26**) con la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L.

2. Favorecimiento en contratación menor a ocho (8) UIT por concepto de dos (2) servicios de mantenimiento y reparación a motoniveladora Komatsu, cuyo importe total era de S/63 900,00; y, por lo tanto, correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

➤ Orden de servicio n.° 637 de 11 de abril de 2019, a nombre de Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L, con descripción **"Servicio de mantenimiento y reparación del motor y sistema eléctrico de la motoniveladora Komatsu"**.

⁴ 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"



[Firma manuscrita]



Mediante informe n.º 001-2019-MPT-SGMP-NCPS de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el señor Nilton César Prieto Sánchez, en calidad de operador de maquinaria hizo de conocimiento a su jefe inmediato, señor Wilson Francisco Guerrero León el desperfecto que presentó la maquinaria "Motoniveladora KOMATSU", quien el mismo día emitió el informe n.º 036-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG (**Apéndice n.º 28**) al superior jerárquico, arquitecto Gianni Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, informando lo ocurrido con la citada maquinaria.

Asimismo, el 21 de marzo de 2019, el señor Wilson Francisco Guerrero León emitió al arquitecto Gianni Javier Moquillaza Herrera el informe n.º 070-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG (**Apéndice n.º 29**) requiriendo el mantenimiento y reparación del motor y sistema eléctrico de la citada maquinaria, adjuntando el formato denominado Términos de referencia⁵ de servicios generales que describía como plazo de ejecución veinticinco (25) días calendarios. Consecuentemente, el 22 de marzo de 2021 fue derivado con proveído a la Gerencia Municipal y ésta a su vez lo remitió a la Subgerencia de Abastecimiento (**Apéndice n.º 30**), siendo recibido por el cotizador el 26 de marzo de 2021.

En relación a la solicitud de cotización contemplada en la directiva que regula la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes, ésta no fue realizada pues no se aprecian cartas o correos electrónicos en los cuales la Subgerencia de Abastecimiento haya solicitado a proveedores emitir cotizaciones para lo cual debió adjuntar los términos de referencia. No obstante, se evidencia la presentación de tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.º 31**); tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 2
COTIZACIONES PRESENTADAS EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

N°	DOCUMENTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	DENOMINACIÓN DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA EMPRESA	IMPORTE (S/)	OBSERVACIÓN
1	Carta n.º 019-2019-CONS Y EDIF-YAVE-JIRED-EIRL – 10 días calendarios	Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL	Transporte de carga por carretera	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos y Construcción de edificios	31 380,00	No cuenta con sello o firma de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento.
2	Proforma s/n – 16 días calendarios	Full Dayz Group SAC	Otras actividades empresariales NCP	No registra	33 650,00	Cuenta con el visto bueno del cotizador, sin registrar fecha de recepción.
3	Cotización n.º 039-2019-MRM – 14 días calendarios	Basic Servicios Generales EIRL	Construcción de edificios	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática	32 850,00	Cuenta con el visto bueno del cotizador, sin registrar fecha de recepción.

⁵ No se ajusta al aprobado en la Directiva n.º 004-2017-MPT "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017.



[Firma manuscrita]



00017

CUADRO N° 2
COTIZACIONES PRESENTADAS EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

N°	DOCUMENTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	DENOMINACIÓN DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA EMPRESA	IMPORTE (S/)	OBSERVACIÓN
----	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--------------	-------------

Fuente: Comprobante de pago n.° 2796 y 2797 de 16 de mayo de 2019 y página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (www.sunat.gob.pe/)

Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar, ninguna de las empresas que presentaron cotización cuenta con la actividad principal y/o secundaria acorde con el servicio de mantenimiento y reparación de motoniveladora, tampoco se evidencia la fecha en que fueron recibidas por la Subgerencia de Abastecimiento y/o cotizador; sin embargo, pese a ello el 11 de abril de 2019 se emitió la orden de servicio n.° 00637 (**Apéndice n.° 32**) a nombre de la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, la misma que contó con la conformidad del subgerente de Maquinaria Pesada mediante informe n.° 99-2019-MPT-SGMP-WFGL-AG de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 33**) y gerente de Desarrollo Rural y Urbano mediante informe n.° 352-2019/MPT-GDRYU-GJHM de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 34**), respectivamente.

Como consecuencia de ello, el 16 de mayo de 2019 se emitieron los comprobantes de pago n.°s 2796 y 2797 reconociendo el pago a la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL por el importe de S/31 380,00 (**Apéndice n.° 35**).

- Orden de servicio n.° 733 de 8 de mayo de 2019, a nombre de Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R. L, con descripción **"Servicio de mantenimiento y reparación de la caja de cambios de la motoniveladora Komatsu"**.

Con informe n.° 023-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**) el señor Wilson Francisco Guerrero León, subgerente de Maquinaria Pesada hizo de conocimiento a la subgerente de la Unidad Formuladora el estado de la maquinaria a su cargo, indicando en el numeral XX lo siguiente: **"Motoniveladora KOMATSU, código Patrimonial N° 6736309-0001, estado Regular, reparación de motor (Monoblock), reparación de caja de transmisión, mantenimiento del sistema eléctrico, reparación de hidráulico, cambio de juego de cuchillas, cantoneras y pernos, cambio de 02 baterías de 21 placas, cambio de los 06 neumáticos con cámara ponchos N° 13.00-24.**

Mediante informe n.° 001-2019-MPT-SGMP-NCPS de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 27**), el señor Nilton César Prieto Sánchez, en calidad de operador de maquinaria hizo de conocimiento a su jefe inmediato, señor Wilson Francisco Guerrero León el desperfecto que presentó la Motoniveladora KOMATSU, quien el mismo día emitió el informe n.° 036-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG⁶ (**Apéndice n.° 28**) al superior jerárquico, arquitecto Gianni Javier Moquillaza Herrera informando lo ocurrido con la citada maquinaria.

⁶ El citado informe es el mismo que se consigna en la orden de servicio n.° 637 de 11 de abril de 2019.



[Firma manuscrita]



Adicionalmente, el 2 de abril de 2019, el señor Franci Antonio Marchán Dios, técnico mecánico de la Subgerencia de Maquinaria Pesada alcanzó a su jefe inmediato el documento s/n (**Apéndice n.º 37**) indicando lo siguiente:

“(...)

Se procedió a evaluar unidad la cual presentaba que no encontraban los cambios de la caja de cambios por lo tanto informo a usted para que coordine con el área superior para su reparación total de la caja de cambios ya que no va a permitir trasladarse y realizar diferentes trabajos en bien de la comunidad tumbesina, y a la vez cumpla con informar para realizar el mantenimiento y reparación de esta unidad lo cual detallo lo sgte:

3. *Mantenimiento y Reparación de la Caja de Cambios.*
 4. *Mantenimiento y Reparación del Sistema Hidráulico*
- (...)”.

Ello originó que éstos hechos fueran informados por el subgerente de Maquinaria Pesada al arquitecto Gianni Javier Moquillaza Herrera mediante informe n.º 083-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 38**), quien en atención a ello emitió el informe n.º 223-2019-MPT/GDRYU de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 39**) requiriendo el mantenimiento y reparación de la motoniveladora Komatsu y adjuntando los términos de referencia, que describía como plazo de diez (10) días⁷.

Como consecuencia de ello, el citado requerimiento fue derivado a la Gerencia de Administración y posteriormente a la Subgerencia de Abastecimiento (**Apéndice n.º 40**) para el trámite correspondiente.

Resulta importante mencionar, que no se aprecian cartas o correos electrónicos en los cuales la Subgerencia de Abastecimiento haya solicitado a proveedores cotizaciones en los cuales debió remitir los términos de referencia. No obstante, se evidencia la presentación de tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.º 41**); tal como se expone a continuación:

CUADRO N.º 3
COTIZACIONES PRESENTADAS EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

N.º	DOCUMENTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	DENOMINACIÓN DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA EMPRESA	IMPORTE (S/)	OBSERVACIÓN
1	Carta n.º 023-2019-CONS Y EDIF-YAVE-JIREL-EIRL – 12 días calendarios	Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL	Transporte de carga por carretera	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos y Construcción de edificios	32 520,00	No cuenta con sello o firma de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento.

⁷ Suscrito por el subgerente de Maquinaria Pesada, el mismo que no se ajusta al aprobado en la Directiva n.º 004-2017-MPT “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes”, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017.



[Firma manuscrita]



CUADRO N° 3
COTIZACIONES PRESENTADAS EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

N°	DOCUMENTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	DENOMINACIÓN DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA EMPRESA	IMPORTE (S/)	OBSERVACIÓN
2	Proforma s/n - 20 días calendarios	Full Dayz Group SAC	Otras actividades empresariales NCP	No registra	33 350,00	Cuenta con el visto bueno del cotizador, sin registrar fecha de recepción.
3	Cotización n.° 039-2019-MRM - 20 días calendarios	Basic Servicios Generales EIRL	Construcción de edificios	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática	33 850,00	Cuenta con el visto bueno del cotizador, sin registrar fecha de recepción.

Fuente: Comprobante de pago n.° 3549 y 3550 de 16 de junio de 2019 y página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (www.sunat.gob.pe/)

Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar, ninguna de las empresas que presentaron cotización cuenta con la actividad principal y/o secundaria acorde al servicio de mantenimiento y reparación de motoniveladora, tampoco se evidencia la fecha en que fueron recibidas por la Subgerencia de Abastecimiento y/o cotizador; sin embargo, pese a ello el 8 de mayo de 2019 se emitió la orden de servicio n.° 00733 (**Apéndice n.° 42**) a nombre de la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, la misma que contó con la conformidad del subgerente de Maquinaria Pesada mediante informen.° 143-2019-MPT-SGMP-WFGL-AG de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 43**) y gerente de Desarrollo Rural y Urbano mediante informe n.° 500-20217MPT-GDRYU-GJHM de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 44**), respectivamente.

Como consecuencia de ello, el 13 de junio de 2019 se emitieron los comprobantes de pago n.° 3549 y 3550 reconociendo el pago a la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL por el importe de S/32 520,00 (**Apéndice n.° 45**).

Los hechos expuestos, denotan claramente que ambos servicios estaban referidos al mantenimiento y reparación de la motoniveladora Komatsu, por lo tanto, se trataba de un mismo objeto de contratación y por el monto total certificado de **S/63 900,00**, que supera las ocho (8) UIT correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento. Además, el sustento del requerimiento contempla los mismos informes del área usuaria y las fechas en que se llevaron los servicios distan sólo de un (1) mes; tal como se detalla en el siguiente cuadro:



[Firma manuscrita]



CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA SUBGERENCIA
DE MAQUINARIA PESADA

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO N° 1	REQUERIMIENTO N° 2
Denominación del equipo	Motoniveladora KOMATSU, modelo GD511A, serie n.° 11348	Motoniveladora KOMATSU, modelo GD511A, serie n.° 11348
Informe y fecha en que el área usuaria informó el estado real del equipo	Informe n.° 023-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 29 de enero de 2019	Informe n.° 023-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 29 de enero de 2019
Documento del requerimiento	Informe n.° 070-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG	Informe n.° 223-2019-MPT/GDRYU
Fecha de emisión del requerimiento	21 de marzo de 2019	11 de abril de 2019
Sustento	Informe n.° 001-2019-MPT-SGMP-NCPS e informe n.° 036-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 7 de febrero de 2019.	Informe n.° 001-2019-MPT-SGMP-NCPS e informe n.° 036-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 7 de febrero de 2019.
Fecha de emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario	8/4/2019	2/5/2019
Fecha de emisión de la orden de servicio	11/4/2019	8/5/2011
Fecha de conformidad	30/4/2019	4/6/2019
Fecha de pago	16/5/2019	13/6/2019

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2796 y 2797 de 16 de mayo de 2019 y comprobantes de pago n.°s 3549 y 3550 de 16 de junio de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Además, resalta el hecho que para sustentar la prestación de los servicios contratados se adjuntaron como sustento fotografías similares, tal como se ilustra en las siguientes tomas fotográficas:

REGISTRO FOTOGRÁFICO N° 1
ADJUNTA AL COMPROBANTE DE PAGO N° 2796-2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR Y SISTEMA ELÉCTRICO DE LA MOTONIVELADORA
KOMATSU



Fuente: Comprobante de pago n.° 2796-2019 de 16 de mayo de 2019

Elaborado por: Comisión de Control.



[Firma manuscrita]



REGISTRO FOTOGRÁFICO N° 2
ADJUNTA AL COMPROBANTE DE PAGO N° 3549-2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CAJA DE CAMBIOS DE LA MOTONIVELADORA KOMATSU



Fuente: Comprobante de pago n.° 3549-2019 de 13 de junio de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, se ha evidenciado que los funcionarios que otorgaron la conformidad son afiliados la organización política Renovación Tumbesina; en los siguientes cargos:

- Gianni Javier Moquillaza Herrera ocupó el cargo de secretario general y presidente de la comisión electoral regional de hasta el 17 de noviembre de 2020 en la cual solicitó ser dado de baja en los cargos.
- Wilson Francisco Guerrero León, se encuentra afiliado como secretario de organización y vocal de la comisión electoral regional de la citada organización política, conforme se muestra a continuación:
(Apéndice n.° 46)



[Firma manuscrita]



IMAGEN N° 9
AFILIACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA EMISIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA MOTONIVELADORA

 Lista de directivos 					
N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de baja del cargo	Motivo de baja del cargo
Cargo: Secretario General					
083	40241837	MOQUILLAZA HERRERA GIANNY JAVIER	No	17/11/2020	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: Presidente de la Comisión Electoral Regional					
069	40241837	MOQUILLAZA HERRERA GIANNY JAVIER	No	17/11/2020	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: Secretario de Organización					
078	43505539	GUERRERO LEON WILSON FRANCISCO	Si		
Cargo: Vocal de la Comisión Electoral Regional					
098	43505539	GUERRERO LEON WILSON FRANCISCO	Si		

Fuente: https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, el subgerente de Abastecimiento también favoreció a la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL con un fraccionamiento, dejando de convocar un procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Asimismo, el gerente de Desarrollo Rural y Urbano y subgerente de Maquinaria Pesada tenían conocimiento que el representante legal de Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL es miembro fundador y personero técnico titular⁸ de la organización política Renovación Tumbesina, en la cual el Alcalde es el apoderado.

3. Adquisición de bienes y contratación de servicios por montos menores a ocho (8) UIT a nombre de Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega.

Mediante memorando n.° 108-2021-MPT/OCI de 16 de setiembre de 2021, el Órgano de Control Institucional (**Apéndice n.° 47**) solicitó a la Subgerencia de Contabilidad de la Entidad, la relación de órdenes de compra y servicio generadas durante el periodo 2019 a la fecha a nombre de las empresas Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega, obteniendo respuesta mediante el informe n.° 342-2021-MPT-SG.CONT de 17 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.° 48**). Asimismo, mediante memorandos n.°s 117, 118 y 119-2021-MPT/OCI de 14 y 18 de octubre

⁸ Ley n.° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones"

Personero Técnico

Artículo 137°.- Los Partidos, Agrupaciones Independientes y Alianzas pueden nombrar hasta dos personeros técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones, los cuales deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

de 2021 (**Apéndice n.º 49**) se solicitó a la Subgerencia de Tesorería los comprobantes que sustentan el pago de las citadas órdenes de compra y servicio.

De la evaluación a los comprobantes se ha identificado que los citados proveedores han proveído de bienes y prestado servicios sin que éstos guarden relación con las actividades económicas registradas en la SUNAT (**Apéndice n.º 50**), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
ACTIVIDADES DE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE CONTRATÓ LA ENTIDAD

N°	DENOMINACIÓN DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA EMPRESA	COMENTARIO
1	Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL	Transporte de carga por carretera	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos y Construcción de edificios.	Servicio y mantenimiento de equipos, adquisición de repuestos para maquinaria, impresiones de tarjetas y banner, adquisición de ventanas de fierro, entre otros.
			Construcción de edificios	
2	STJ Consultores Asesores SAC	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados	Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados	Servicio y mantenimiento de equipos, servicio de alquiler de ómnibus, servicio de preparación de refrigerios y almuerzos, entre otros.
			Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	
3	Leivi Diana Sánchez Vega	Actividades de impresión	Otras actividades de servicios personales	Adquisición de materiales de limpieza, servicio de preparación de refrigerios y almuerzos, entre otros.

Fuente: Página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT (www.sunat.gob.pe/)

Elaborado por: Comisión de control

De igual manera, se ha evidenciado que la Entidad cuenta con la Directiva n.º 03-2019-MPT denominada "**Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias**", aprobada con resolución de alcaldía n.º 598-2019-MPT-ALC de 32 de diciembre de 2019, la misma que no fue considerada por el subgerente de Abastecimiento, para una adecuada contratación por montos menores a ocho (8) UIT, toda vez que se verificó lo siguiente:

- Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL: Cuenta con contrataciones correspondiente al período 2019, 2020 y 2021 en los cuales se ha evidenciado: solicitud de servicios que no cuentan con términos de referencia, no existe solicitud de cotización por parte de la Subgerencia de Abastecimiento, no se elaboró cuadro comparativo de cotizaciones, no existe sustento de notificación de la orden de compra y/o servicio que permita identificar el inicio de la prestación a efectos de determinar el cumplimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, otros.
(**Apéndice n.º 51 y 52**)

- STJ Consultores Asesores SAC: Cuenta con contrataciones correspondiente al período 2020 en los cuales se ha evidenciado: solicitud de servicios no cuenta con términos de referencia, no existe solicitud de cotización por parte de la Subgerencia de Abastecimiento, no se elaboró cuadro comparativo de cotizaciones, no existe sustento de notificación de la orden de compra y/o servicio que permita identificar el inicio de la prestación a efectos de determinar el cumplimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, otros.

(Apéndice n.º 53 y 54)

- Leivi Diana Sánchez Vega: Cuenta con contrataciones correspondiente al período 2019, 2020 y 2021 en los cuales se ha evidenciado: solicitud de servicios no cuenta con términos de referencia, no existe solicitud de cotización por parte de la Subgerencia de Abastecimiento, no se elaboró cuadro comparativo de cotizaciones, no existe sustento de notificación de la orden de compra y/o servicio que permita identificar el inicio de la prestación a efectos de determinar el cumplimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, otros.

(Apéndice n.º 55 y 56)

Finalmente, resulta importante mencionar que, el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, era el único responsable de dar cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en la citada directiva interna. No obstante, al evidenciarse hechos contrarios a lo dispuesto por la Entidad, nuevamente se muestra el favorecimiento por parte del citado funcionario a los proveedores Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

✍ **Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)

"(...)"

✍ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento

"(...)

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

"(...)"



[Handwritten signature]



Artículo 49.- Requisitos de calificación

"49.1 La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"

Artículo 75.- Calificación

"75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)"

✍ **Directiva n.º 004-2017-MPT "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017.**

"(...)"

7.3. PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES:

7.3.1 Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

7.3.3. Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

7.3.5. Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

7.3.6. Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

7.3.8. Sostenibilidad ambiental y social: En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan

* Hasta 01 UIT: Adjuntar una (01) Cotización.

* Mayor a (01) UIT hasta 8 UIT: Adjuntar dos (02) cotizaciones.



Esta obligación es de exclusiva responsabilidad de la Sub Gerencia de Abastecimientos o de quien haga sus veces.

7.4.8. El Sub Gerente de Abastecimientos y el Asistente Administrativo I (Cotizador) de la citada dependencia, son los responsables de realizar la gestión de abastecimiento de bienes, servicios y consultorías en la institución y como tales de programar, preparar, ejecutar, supervisar y efectuar el seguimiento de los procedimientos de contrataciones hasta su culminación.

8.1.4. El Área Usuaria elaborará sus requerimientos, según se muestra en el Anexo N° 1, el cual se presentará a la Sub Gerencia de Abastecimientos a través de la Gerencia de Administración, acompañado de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios y consultorías; según los formatos establecidos en los Anexos N° 2 y Anexo N° 3; y el formato de EETT o TDR elaborado por el área usuaria.

8.1.5. El área usuaria definirá con precisión las Especificaciones Técnicas del bien y/o los Términos de Referencia para servicios a contratar, debiendo identificarse en forma clara y precisa los aspectos sustanciales que se necesita contratar, de modo tal, que se precise qué se requiere, para qué se necesita, cómo se requiere, dónde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos, teniendo presente que una adecuada definición permitirá contar con aspectos claros y precisos para evaluar las diferentes opciones que ofrece el mercado y que mejor se ajusten a las necesidades de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

8.1.6. Las EETT y TDR deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el bien o servicio requerido y su costo total, debiendo emplear los formatos establecidos. Por tanto, se deberá evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a un determinado sector del mercado o a ciertos proveedores, de modo que no se afecte la concurrencia de la pluralidad de postores.

8.1.10. Las EETT y TDR que acompañan a los pedidos de compra y de servicio deberán contar con la siguiente información:

- a) SOLICITANTE.
 - Área Usuaria
 - Gerencia a la que pertenece
- b) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
 - Denominación de la contratación
 - Finalidad pública
 - Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia
- c) REGLAMENTOS TECNICOS Y/O NORMAS
- d) REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PROVEEDOR
- e) PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
 - Lugar y condiciones de entrega
 - Plazo de entrega
 - Responsable de la Conformidad
- f) CONDICIONES DE PAGO
 - Forma de pago
- g) OTROS
 - Plazo de Garantía de bien o servicio
 - Penalidades aplicables
 - Anexos adicionales

8.1.18. Personal de la Sub Gerencia de Abastecimientos, verificará la correcta elaboración del requerimiento de contratación, caso contrario coordinará con los usuarios para la corrección respectiva.

8.2. DEL ESTUDIO EN EL MERCADO (Solicitud de cotización, cotizaciones, cuadro comparativo)



[Firma manuscrita]



00027

8.2.2. La adquisición de bienes o contratación de servicios por montos mayores a Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta el monto igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberá contar como mínimo con dos (2) cotizaciones como mínimo, cuyo ganador deberá encontrarse obligatoriamente registrados en el Registro Nacional de Proveedores – RNP y con ello satisfagan las especificaciones técnicas o Términos de Referencia solicitadas por el área usuaria.

8.2.6. La Sub Gerencia de Abastecimientos, podrá emitir cartas solicitando cotización o enviar un correo electrónico solicitando la cotización, para aquellas contrataciones mayores a 1 UIT, y las enviará a proveedores cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien, servicio o consultoría a contratar.

8.2.7. Al momento de remitir la solicitud de cotización la Sub Gerencia de Abastecimientos deberá de adjuntar las EETT o TDR adjuntas al requerimiento, a fin de que el postor pueda remitir su cotización acorde con las necesidades del área usuaria.

8.2.8. La solicitud de cotización deberá contener obligatoriamente la información siguiente, como mínimo:

- Los formatos de EETT o TDR elaborados por el área usuaria.
- Debe indicar la Dirección Fiscal, número de teléfono y/o celular y dirección del correo electrónico de la Sub Gerencia de Abastecimientos, en el cual los proveedores podrán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.
- El plazo en el cual los proveedores deberán enviar su cotización, expresados en días calendario, establecido en función a la naturaleza, complejidad y envergadura de los bienes o servicios solicitados.

8.2.16. Con la totalidad de cotizaciones recibidas, la Sub Gerencia de Abastecimientos elaborará el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" según Anexo N° 5, el cual debe ser visado por el responsable técnico de elaborar el estudio del mercado y por el encargado del Área de Adquisiciones y por el Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones.

8.5. DEL PLAZO Y LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

8.5.1. La entrega del bien o prestación del servicio se realizará dentro del plazo y en el lugar establecido en los formatos de las EETT y TDR, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos, lo cual se registrará por las normas del Código Civil vigente.

8.5.5. No se otorgará la conformidad a los bienes que no se ajusten a las EETT establecidas en la orden o en la propuesta del proveedor, o a los TDR en caso de servicios.

8.5.11. La conformidad del servicio será realizada por el área usuaria, adjuntando el formato debidamente llenado (Anexo N° 7) y el informe de la persona natural o jurídica contratada para realizar el servicio.

8.7 DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR

8.7.2. Por el incumplimiento o demora injustificada del proveedor en la entrega del bien y/o prestación del servicio, se le aplicará una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Compra y/o Servicio, dicha penalidad deberá ser consignada en la Orden de Compra y/o de Servicio a emitirse, el cálculo de la penalidad se hará utilizando la fórmula prevista en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.



9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

9.2. La Sub Gerencia de Abastecimientos, no tramitará requerimientos que evidencien fraccionamiento en la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras, con el objeto de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según las necesidades programadas anualmente, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado vigente, para dar lugar a contrataciones menores a ocho (08) UIT.
(...)"

 **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", aprobadas con memorando n.º 192-2021-MPT/GM de 21 de abril de 2021.**

"1.9 Obligaciones del Contratista

Cumplir con las obligaciones que se establecen en la Ley, Reglamento, normas complementarias modificatorias y las Bases del presente proceso de selección.
(...)

1.10 Consideraciones específicas

b) Del equipamiento y la infraestructura

Item	Descripción equipo	Unidad	Cantidad
01	ANDAMIO METÁLICO	UND	01
02	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	UND	01
03	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO8HP-9	UND	01

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Acreditación:

Copias de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".

Los hechos expuestos, afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo expuesto ha sido originado por el accionar del subgerente de Abastecimiento, **Edinson Infante Ramírez**, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación: equipamiento estratégico, en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección, y luego le solicitó subsanar dicho requisito de calificación a efectos de suscribir el contrato correspondiente; así también por fraccionar servicios e incumplir las disposiciones internas de la Entidad para adquisiciones por montos menores a ocho (8) UIT. De igual manera, por el accionar del gerente de Desarrollo Rural y Urbano, **Gianny Javier Moquillaza Herrera** y subgerente de Maquinaria Pesada, **Wilson Francisco Guerrero León**, quienes en calidad de área usuaria otorgaron conformidad a dos (2) servicios de mantenimiento para la motoniveladora Komatsu, los cuales tenían la misma finalidad, sin advertir que correspondía convocar un procedimiento de selección.



00029

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico.

El señor **Gianny Javier Moquillaza Herrera** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico; conforme se detalla a continuación:

- **Gianny Javier Moquillaza Herrera**, identificado con DNI n.º 40241837, en su condición de gerente de Desarrollo Rural y Urbano del 2 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 58**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0475-02-002 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 3 de diciembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Gerente de Desarrollo Rural y Urbano**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 57**; toda vez que suscribió y tramitó los informes n.ºs 352-2019/MPT-GDRYU y 500-2019/MPT-GDRYU-GJHM de 8 de mayo de 2019 y 6 de junio de 2019, respectivamente, mediante los cuales remitió a la Gerencia Municipal las conformidades de las órdenes de servicio n.ºs 637 y 733 de 11 de abril de 2019 y 8 de mayo de 2019, respectivamente, correspondientes a mantenimientos y reparaciones de la maquinaria "Motoniveladora Komatsu", sin advertir el hecho que los mantenimientos, al tener el mismo objeto de contratación y cuyos montos de ejecución superan en conjunto las ocho (8) UIT, ameritaba la convocatoria de un procedimiento de selección para la ejecución de los mismos; no obstante, se fraccionó su ejecución, la cual se llevó a cabo mediante las citadas órdenes de servicio. Así tampoco advirtió que el representante legal de la empresa "*Construcciones y Edificaciones Yavé Jired E.I.R.L.*", la cual ejecutó los citados servicios de mantenimiento y reparación, era miembro afiliado de la organización política "Renovación Tumbesina", donde Ellos se encontraban inscritos, y de la cual el Alcalde es el apoderado.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019, referido a la Prohibición de Fraccionamiento, asimismo el numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que establece la Prohibición de Fraccionamiento.



[Handwritten signature]



De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, en su calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano incumplió su función específica relacionada con: *"(...) 18) Administrar la maquinaria pesada de construcción de acuerdo a las normas y directivas aprobadas sobre el particular; programando el uso óptimo de las mismas (...)"*, establecida en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

Igualmente, en su calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) 17. Supervisar la administración de la maquinaria pesada a su cargo"*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes, aprobado con resolución de alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015.

Lo antes expuesto, afectó los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Wilson Francisco Guerrero León**, identificado con DNI n.° 43505539, en su condición de subgerente de Maquinaria Pesada del 4 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MPT-ALC de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 59**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0475-02-002 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 3 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Informe N° 326-2021-MPT-SGMP de 15 de diciembre de 2021 en dieciséis (16) folios.

El mencionado funcionario en su condición de **Subgerente de Maquinaria Pesada**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 57**; toda vez que suscribió y tramitó los informes n.° 99-2019-MPT-SGMP-WFL-SG y 143-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG



de 30 de abril y 4 de junio de 2019, respectivamente, mediante los cuales otorgó conformidad a las órdenes de servicio n.ºs 637 y 733 de 11 de abril de 2019 y 8 de mayo de 2019, respectivamente, correspondientes a mantenimientos y reparaciones de la maquinaria "Motoniveladora Komatsu", sin advertir el hecho que los mantenimientos, al tener el mismo objeto de contratación y cuyos montos de ejecución superan en conjunto las ocho (8) UIT, ameritaba la convocatoria de un procedimiento de selección para la ejecución de los mismos; no obstante, se fraccionó su ejecución, la cual se llevó a cabo mediante las citadas órdenes de servicio. Así tampoco advirtió que el representante legal de la empresa "Construcciones y Edificaciones Yavé Jired E.I.R.L.", la cual ejecutó los citados servicios de mantenimiento y reparación, era miembro afiliado de la organización política "Renovación Tumbesina", donde Ellos se encontraban inscritos, y de la cual el Alcalde es el apoderado.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019, referido a la Prohibición de Fraccionamiento, asimismo el numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que establece la Prohibición de Fraccionamiento.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Lo antes expuesto, afectó los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Edinson Infante Ramírez**, identificado con DNI n.º 00253437, en su condición de subgerente de Abastecimiento del 2 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 60**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0475-02-002 de 3 de diciembre de



[Firma manuscrita]



2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 03-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 3 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 15 de diciembre de 2021 en dieciocho (18) folios.

El mencionado funcionario en su condición de **Subgerente de Abastecimiento**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 57**; toda vez que consignó y suscribió el acta n.º 01-2021 "Acta de apertura de los archivos digitales de las ofertas para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1", mediante la cual otorgó la buena pro a la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREL E.I.R. L pese a que no acreditó, en su oferta presentada, uno de los requisitos de calificación de la **capacidad técnica y profesional**, referido al **equipamiento estratégico**, requisito que según las bases integradas estaba conformado por: un (1) andamio metálico, un (1) vibrador de concreto 4 HP 1.50" y una (1) mezcladora de concreto trompo 8 HP 9; es decir, no hubo documento alguno que sustente la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler del citado equipamiento estratégico, por lo que correspondía que la oferta sea **Descalificada**. Asimismo, por haber originado que veintiún (21) días calendarios posteriores al otorgamiento de la buena pro, la empresa Construcciones y Edificaciones YAVE JIREL E.I.R. L presente el citado requisito de calificación establecido en las bases del procedimiento de selección, el mismo que era fundamental para el otorgamiento de la buena pro; y que, por lo tanto, no podía ser subsanado en la etapa de presentación de documentos para la suscripción del contrato de servicio en general n.º 002-2021/MPT-GM de 25 de mayo de 2021. En efecto, se evidencia el favorecimiento a la citada empresa de forma indebida y al margen de lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

De igual manera, también favoreció a la empresa Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL con un fraccionamiento referido al mantenimiento y reparación del equipo "Motoniveladora Komatsu", pues se trataba de un mismo objeto de contratación y por el monto total certificado de **S/63 900,00**, que supera las ocho (8) UIT correspondía convocar un procedimiento de selección, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento. Además, los citados servicios distan sólo de un (1) mes en su ejecución.

Asimismo, por haber emitido órdenes de compra y servicio por adquisiciones menores a ocho (8) UIT, a nombre de las empresas Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega; sin cautelar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva n.º 03-2019-MPT denominada "**Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias**", directiva interna de la Entidad, toda vez que se evidenció que: se solicitaron servicios que no cuentan con términos de referencia, no existe solicitud de cotización por parte de la Subgerencia de Abastecimiento, no se elaboró cuadro comparativo de cotizaciones, no existe sustento de notificación de la orden de compra y/o servicio que permita identificar el inicio de la prestación a efectos de determinar el cumplimiento del plazo otorgado para su ejecución, entre otros. Por lo tanto, al evidenciarse hechos contrarios a lo dispuesto por la Entidad, se muestra el favorecimiento por parte del citado funcionario a los proveedores Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega.

Finalmente, debemos resaltar que las citadas empresas tienen en común que, sus representantes legales se encuentran registrados en la organización política "Renovación Tumbesina", cuyo apoderado es el Alcalde de la actual gestión municipal.



[Handwritten signature]



00033

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019, referido a la Prohibición de Fraccionamiento, asimismo el numeral 40.1 del artículo 40°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que establece la Prohibición de Fraccionamiento, Requisitos de calificación y Calificación; respectivamente.

Asimismo, contraviniendo lo establecido en los numerales 7.3.8, 7.4.8, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.10 y 8.1.18, 8.2.2, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.8 y 8.2.16, 8.5.1, 8.5.11, 8.7.2 y 9.2 de la Directiva n.° 004-2017-MPT "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017. De igual manera, los numerales 1.9 y 1.10 de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", aprobado con memorando n.° 192-2021-MPT/GM de 21 de abril de 2021.

Así también, en su calidad de subgerente de Abastecimiento incumplió las funciones específicas relacionadas con: "(...) 1) *Ejecutar y controlar las acciones de Abastecimientos, cumpliendo las normas técnicas de control y procedimientos relacionados con el Sistema de Abastecimiento, tales como la Ley de Presupuesto y la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y su Reglamento*", establecidas en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 61**),

Sumado a ello, inobservó las funciones específicas relacionadas con: "(...) 4. *Supervisar la atención de los requerimientos de bienes y servicios, solicitados por las unidades orgánicas*" y "15. *Supervisar las actividades de mantenimiento y servicios generales, así como otros servicios logísticos requeridos por la Municipalidad*", contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 61**)

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los

siguientes deberes: 2) *Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Lo antes expuesto, afectó los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Órgano Encargado de las Contrataciones favoreció indebidamente a proveedores afiliados a organización política de la Gestión Municipal; otorgando la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1, pese a no cumplir con requisito de calificación y permitiendo la subsanación a efectos de suscribir el contrato; fraccionando el servicio de reparación de motoniveladora Komatsu e incumpliendo las disposiciones internas para la contratación de bienes y prestación de servicios por montos menores a 8 UIT; hechos que afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Órgano Encargado de las Contrataciones favoreció indebidamente a proveedores afiliados a organización política de la Gestión Municipal; otorgando la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1, pese a no cumplir con requisito de calificación y permitiendo la subsanación a efectos de suscribir el contrato; fraccionando el servicio de reparación de motoniveladora Komatsu e incumpliendo las disposiciones internas para la contratación de bienes y prestación de servicios por montos menores a 8 UIT; hechos que afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



[Firma manuscrita]



00035

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", a postor que no cumplió con sustentar el requisito de calificación denominado: equipamiento estratégico, en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección; permitiendo la subsanación del mismo a efectos de suscribir el contrato correspondiente. Asimismo, incurrió en fraccionamiento en la contratación de servicios de reparación de la Motoniveladora Komatsu, e incumplió con las disposiciones internas para la contratación de bienes y prestación de servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

Los citados hechos trasgredieron lo establecido en el artículo 20º Prohibición de Fraccionamiento, del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano 13 de marzo de 2019; también el numeral 40.1 del artículo 40º Prohibición de Fraccionamiento, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º Requisitos de calificación y numeral 75.1 del artículo 75º Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se trasgredió lo establecido en los numerales 7.3.8, 7.4.8, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.10 y 8.1.18, 8.2.2, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.8 y 8.2.16, 8.5.1, 8.5.11, 8.7.2 y 9.2 de la Directiva n.º 004-2017-MPT "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el pliego Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 359-2017-MPT de 4 de setiembre de 2017. También se trasgredieron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", aprobado con memorando n.º 192-2021-MPT/GM de 21 de abril de 2021, en sus numerales 1.9 y 1.10.

La situación descrita se generó por el accionar del subgerente de Abastecimiento, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2021-OEC-1 otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación: equipamiento estratégico y luego le solicitó subsanar dicho requisito de calificación a efectos de suscribir el contrato correspondiente; así también por fraccionar servicios e incumplir las disposiciones internas de la Entidad para adquisiciones por montos menores a ocho (8) UIT. De igual manera, por el accionar del gerente de Desarrollo Rural y Urbano y subgerente de Maquinaria Pesada quienes en calidad de área usuaria otorgaron conformidad a dos (2) servicios de mantenimiento para la motoniveladora Komatsu, los cuales tenían la misma finalidad, sin advertir que correspondía convocar un procedimiento de selección.

Los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)



[Firma manuscrita]



00036

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Tumbes comprendidos en el hecho irregular *"Órgano Encargado de las Contrataciones favoreció indebidamente a proveedores afiliados a organización política de la Gestión Municipal; otorgando la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1, pese a no cumplir con requisito de calificación y permitiendo la subsanación a efectos de suscribir el contrato; fraccionando el servicio de reparación de motoniveladora Komatsu e incumpliendo las disposiciones internas para la contratación de bienes y prestación de servicios por montos menores a 8 UIT; hechos que afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4 | Fotocopia simple de la consulta web de la afiliación de los proveedores Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega. |
| Apéndice n.° 5 | Fotocopia fedateada de la nota de coordinación ° 035-2020-MPT-GDE-G recibida el 11 de septiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 6 | Fotocopia fedateada del Informe n.° 558-2020/MPT-GDRyU-SGET-ARQ.AERL de 25 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.° 7 | Fotocopia fedateada del Informe n.° 1132-2020/MPT-GDRYU-GJMH de 2 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.° 8 | Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 876-2020/MPT-GM de 29 de diciembre de 2020. |



[Firma manuscrita]



00037

- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada del proveído de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 876-2020/MPT-GM.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada del Informe n.º 231-2021/MPT-GDRyU-SGOP-ING.JCGP de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada del Informe n.º 339-2021/MPT-GDRYU-ARQ.AERL de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia fedateada del proveído del informe n.º 339-2021/MPT-GDRYU-ARQ.AERL de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia fedateada de las cartas n.ºs 117-2021-MPT-SG.ABAST, 118-2021-MPT-SG.ABAST, 119-2021-MPT-SG.ABAST, y 120-2021-MPT-SG.ABAST de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia fedateada de la proforma n.º 017-2021, proforma s/n y carta n.º 018-2021-CONS Y EDIF-YAVE JIREDA-E.I.R.L de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 313-2021/MPT-GM de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada del memorando n.º 191-2021/MPT-GM de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada del memorando n.º 192-2021/MPT-GM de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia fedateada de la oferta presentada por el postor Construcciones y Edificaciones YAVE JIREDA E.I.R.L.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2021-MPT-OEC-1 "Servicio de Mantenimiento del Primer Nivel del Malecón Benavides del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes".
- Apéndice n.º 20 Fotocopia fedateada del acta n.º 01-2021 "Acta de apertura de los archivos digitales de las ofertas para admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2021-OEC-1".
- Apéndice n.º 21 Fotocopia fedateada de la carta n.º 15-2021-CEYJEIRL de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia fedateada de la carta n.º 164-2021/MPT-SG-ABAST de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia fedateada de la carta n.º 17-2021-CEYJEIRL de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia simple de la opinión n.º 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia simple de la opinión n.º 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia fedateada del Contrato de Servicios en General n.º 002-2021/MPT-GM de 25 de mayo de 2021.



[Handwritten signature]



00038

- Apéndice n.º 27 Fotocopia fedateada del informe n.º 001-2019-MPT-SGMP-NCPS de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia fedateada del informe n.º 036-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 7 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia fedateada del informe n.º 070-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia fedateada del proveído del informe n.º 070-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia fedateada de la carta n.º 019-2021-CONS Y EDIF-YAVE JIREDA-E.I.R.L., proforma s/n y cotización n.º 039-2019-MRM de abril de 2021.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 000637 de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia fedateada del informe n.º 99-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia fedateada del informe n.º 352-2019/MPT-GDRYU de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 2796 y 2797 de 16 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia fedateada del informe n.º 023-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia fedateada del documento s/n recibido el 2 de abril de 2019 en la Subgerencia de Maquinaria Pesada.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia fedateada del Informe n.º 083-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia fedateada del Informe n.º 223-2019-MPT/GDRYU de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia fedateada del proveído del informe n.º 223-2019-MPT/GDRYU de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia fedateada de la carta n.º 023-2019-CONS Y EDIF-YAVE JIREDA-E.I.R.L., proforma s/n y cotización n.º 039-2019-MRM de abril de 2021.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 000733 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia fedateada del informe n.º 143-2019-MPT-SGMP-WFGL-SG de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia fedateada del informe n.º 500-2019/MPT-GDRYU-GJMH de 6 de junio de 2019.



[Firma manuscrita]



00039

- Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 3549 y 3550 de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de la consulta web de la afiliación de los funcionarios Gianni Javier Moquillaza Herrera y Wilson Francisco Guerrero León.
- Apéndice n.° 47 *Fotocopia fedateada del memorando n.° 108-2021-MPT/OCI de 16 de setiembre de 2021.*
- Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada del informe n.° 342-2021-MPT-SG.CONT de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de los memorandos N°s 117, 118 y 119-2021-MPT/OCI de 14 y 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 50 Fotocopia simple de las Consultas RUC de los proveedores Construcciones y Edificaciones Yavé Jired EIRL, STJ Consultores Asesores SAC y Leivi Diana Sánchez Vega.
- Apéndice n.° 51 Cuadro que detalla la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con la empresa Construcciones y Edificaciones YAVÉ JIREDA EIRL durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada los comprobantes de pago que sustenta la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con la empresa Construcciones y Edificaciones YAVÉ JIREDA EIRL, durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 53 Cuadro que detalla la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con la empresa STJ Consultores Asesores SAC, durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada los comprobantes de pago que sustenta la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con la empresa STJ Consultores Asesores SAC, durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 55 Cuadro que detalla la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con Leivi Diana Sánchez Vega, durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia fedateada los comprobantes de pago que sustenta la contratación de bienes y prestación de servicios menores a ocho (8) UIT que la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó con Leivi Diana Sánchez Vega, durante los periodos 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.° 57 Fotocopia simple de las cédulas de notificación; fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la



[Firma manuscrita]



irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 58 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 022-2019-MPT-ALC de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 60 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 61 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Tumbes, 17 de diciembre de 2021




Kelly Cecilia Fernández Navarro
Supervisor de la Comisión de Control




Miguel Andrés Seminario Valdiviezo
Jefe de la Comisión de Control


Ronnie Manuel Jiménez Arismendí
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 17 de diciembre de 2021




Kelly Cecilia Fernández Navarro
Jefe Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes



APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-0475-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES FAVORECIÓ INDEBIDAMENTE A PROVEEDORES AFILIADOS A ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL; OTORGANDO LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2021-OEC-1, PESE A NO CUMPLIR CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y PERMITIENDO LA SUBSANACIÓN A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO; FRACCIONANDO EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTONIVELADORA KOMATSU E INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT; HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, ASÍ COMO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Gianny Javier Moquillaza Herrera		Gerente de Desarrollo Rural y Urbano	2/1/2019	Continúa	Designado					X
2		Wilson Francisco Guerrero León		Subgerente de Maquinaria Pesada	4/1/2019	Continúa	Designado					X
3		Edinson Infante Ramirez		Subgerente de Abastecimiento	2/1/2019	Continúa	Designado			X		X

00044



[Handwritten signature]





OFICIO N° 297-2021-MPT/OCI

Tumbes, 17 de diciembre de 2021

Señor

Carlos Jimy Silva Mena

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tumbes

Calle Bolognesi N° 194 Centro Cívico

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio N° 283-2021-MPT/OCI de 19 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Bienes y Prestación de Servicios efectuados por la Gestión Municipal durante el período 2019-2021" en la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2021-2-0475-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MAG. Kelly Cecilia Fernández Navarro
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL